

El calendario vacacional también estará ultimado por la Empresa en el mes de Enero.

**Artículo 12º.— Permisos.**

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación.

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días naturales por alumbramiento de esposa.
- c) Tres días en caso de enfermedad grave que suponga hospitalización para los parientes hasta segundo grado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- d) Un día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.
- e) Cuatro días naturales por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- f) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Si los casos previstos en los apartados b) y e) ocurren fueran de la provincia, el permiso se ampliará hasta dos días naturales más. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

**Artículo 13º.— Subrogación.**

Si finalizada la adjudicación a que se refiere el art. 1º de este texto articulado, hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tienen respecto a FCC.

**Artículo 14º.— Permisos con retribución.**

La empresa concederá a todo el personal afecto por el presente Convenio Colectivo un día de permiso retribuido al año previa comunicación a la misma con una antelación mínima de una semana, salvo cuestiones de urgencia, y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase cada día de dos personas.

**CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 15º.— Tabla Salarial.**

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

**Artículo 16º.— Plus Actividad.**

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel, categoría y servicio se fija en las tablas anexas.

Para el personal no afecto a los servicios de recogida de basuras nocturna, este plus se fija para los años 1993 y 1994 como a continuación se detalla:

— Para el año 1993 el plus de actividad para los peones se fija en la cantidad de 110 Pts. brutas, y para los conductores se fija en la cantidad de 115 Pts. brutas.

— Para el año 1994 el plus de actividad para los peones se fija en la cantidad de 125 Pts. brutas, y para los conductores se fija la cantidad de 130 Pts. brutas.

Estas cantidades están así expresamente estipuladas por lo que no serán modificadas por las cláusulas de revisión salarial pactadas en este Convenio, tanto para el primero como para el segundo año.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

En caso de ausencias injustificadas se deducirán estos importes diarios por cada día de ausencia más un sexto de los mismos.

**Artículo 17º.— Pagas extraordinarias.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 18º.— Paga de Beneficios.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 30 días de salario base más antigüedad.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

**Artículo 19º.— Plus complementario festivo.**

El personal afecto a los servicios de recogida de basuras nocturna,

percibirá este complemento, cuya cuantía diaria se reflejará en las tablas adjuntas según nivel y categoría, obligándose los trabajadores adscritos a este servicio a realizar el servicio de recogida de basuras nocturno en los días festivos que concurren en su turno de trabajo y que se marcarán en el correspondiente calendario laboral.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

En caso de ausencias injustificadas se deducirán estos importes por cada día de ausencia más un sexto de los mismos.

**Artículo 20º.— Antigüedad**

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

El cómputo del tiempo a efectos de antigüedad comenzará desde el inicio del primer contrato celebrado entre el trabajador y empresa, salvo supuestos de suspensión o interrupción del mismo.

**Artículo 21º.— Plus Nocturnidad.**

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el plus de nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el período comprendido entre las horas señaladas, el plus de nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho período.

**Artículo 22º.— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.**

Este plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

**Artículo 23º.— Incentivos.**

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado Incentivo.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

**Artículo 24º.— Plus alcantarillado.**

Como complemento de puesto de trabajo, se establece un plus de Alcantarillado para los trabajadores que realicen trabajos de alcantarillado y limpiezas de sumideros.

Dicho Plus será funcional y no consolidable percibiéndose únicamente por jornada efectivamente trabajada en dicho servicio.

Su cuantía será equivalente al 25% del Salario Base, compensando y absorbiendo cualquier cuantía que por este motivo se percibirá con anterioridad al presente Convenio.

**Artículo 25º.— Plus transporte.**

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, para los trabajadores que para la realización de su trabajo se vean obligados a trasladarse al Centro que la Empresa dispone en la Carretera de El Cortijo.

La cuantía de dicho plus será de 150 Pts. brutas por día efectivamente trabajado.

En el supuesto de que el trabajador tenga jornada partida y para la realización de su trabajo haya de desplazarse a dicho centro dos veces al día la cuantía será de 300 Pts. brutas por día efectivamente trabajado.

**Artículo 26º.— Horas Extraordinarias.**

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extraordinarias hubiera de realizarse de forma continuada durante un período prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la consideración de estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 1858/81, de 20 de Agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

**Artículo 27º.— Retribuciones San Martín de Porres.**

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 7.000 Pts. brutas tanto en el año 1993 como en el año 1994, además del salario correspondiente a dicho mes.

Estas cantidades están así expresamente estipuladas por lo que no serán modificadas por las cláusulas de revisión salarial pactadas en este convenio, tanto para el primero como para el segundo año.

Esta cantidad se percibirá por todo el personal que se encuentre en alta en la contrata en la fecha del 3 de Noviembre, con independencia de que coincida con día festivo o descanso del trabajador.

**Artículo 28º.— Incapacidad Laboral Transitoria.**

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización, desde que ésta tenga lugar y hasta que se produzca el alta de hospitalización, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la I.L.T. se derivara de enfermedad, la empresa complementará hasta el 80% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo el trabajador durante los días 1º al 5º en la primera baja anual, los días 1º al 5º en la segunda baja anual y los días 1º al 3º en la tercera baja anual siempre y cuando el índice de absentismo de la contrata que la